

Año del Fomento de las Exportaciones

4051

12 ABR 2018

CIRCULAR

A : ADOZONA, OPERADORAS DE ZONAS FRANCAS, EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, ZONAS FRANCAS ESPECIALES, ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS Y EMPRESAS DE LA LEY 56-07

ASUNTO : Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite Resolución disponiendo el reporte de los ICAs en formato digital

Nos permitimos dirigirnos a ustedes en ocasión de hacer de su conocimiento que el **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales** emitió la resolución No.0011/2018 de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil dieciocho (2018), en donde dispone que los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) deberán realizarse a través de una plataforma digital o electrónica habilitada por el Ministerio.

En consecuencia, otorga un plazo máximo de cinco (5) meses al sector industrial para reportar los ICAs a través del referido portal electrónico.

En este sentido, adjuntamos la comunicación recibida y les exhortamos a que tomen las medidas de lugar a fin de no presentar inconvenientes con sus importaciones.

Atentamente,

Licda. Luisa Fernández Durán
Directora Ejecutiva





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN NO. 0011/2018

QUE DISPONE SOBRE EL REPORTE DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como el organismo rector de la gestión del medio ambiente, de los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible;

Cualquier tipo de actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el ambiente y los recursos naturales, deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la autorización ambiental correspondiente según la magnitud de los efectos que pueda causar;

El Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) es el documento que presenta la auto evaluación sistemática que hace una instalación-empresa sobre sus actividades en cumplimiento a la ejecución del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y las Disposiciones de la Autorización Ambiental otorgada;

Atendiendo al constante desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales procura disponer de métodos efectivos y rápidos que optimicen la fiscalización de las autorizaciones ambientales;

Producto de esfuerzos para automatizar procesos estratégicos para la simplificación de trámites y mejorar la capacidad institucional en la toma de decisiones, la Plataforma de Informes de Cumplimiento Ambiental facilita la presentación de la información al usuario y el cumplimiento de la normativa y compromisos establecidos Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y las Disposiciones de la Autorización Ambiental otorgada, definiendo el contenido del informe y mejorando la calidad del seguimiento.

VISTOS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.
- La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de Agosto del 2000.
- La ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del 2012.
- La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

J





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NO. 0011/2018

QUE DISPONE SOBRE EL REPORTE DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)

- La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, de fecha 06 de agosto del año 2013.
- La Resolución No. 13-2014, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que deroga la No. 09-2013 del 29 de noviembre 2013 y emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, del 22 de septiembre del 2014.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto del 2012, y la Ley No. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales,

RESUELVO:

PRIMERO: SE DISPONE que la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) se realizará, a partir de la fecha, en formato digital o electrónico a través del portal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (www.ambiente.gob.do)

SEGUNDO: SE ESTABLECERÁ un cronograma de ingreso a la plataforma atendiendo a los tipos de sectores económicos; una vez se venza el plazo indicado la única vía para reportar ICA será el portal.

PÁRRAFO: SE ESTABLECE que el sector industrial y el sector de zonas francas en un plazo máximo de cinco (05) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, deberán reportar los ICA por el portal.

TERCERO: SE DISPONE que el reporte de los ICA será anual, según la entrada en vigencia de los sectores que indique el cronograma.

PÁRRAFO I: Se podrá establecer una frecuencia de dos (2) años para reporte de ICA en las instalaciones de bajo impacto ambiental y que hayan demostrado un cumplimiento óptimo conforme el historial de evaluación.

PÁRRAFO II: Se podrá establecer una frecuencia distinta a las que hace referencia el presente artículo, atendiendo a la facultad de este Ministerio de prevenir posibles daños al medio ambiente y a la salud humana.

CUARTO: Esta Resolución aplica para proyectos, obras o actividades ya autorizadas por este Ministerio y en fase de operación.





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN NO. 0011/2018

QUE DISPONE SOBRE EL REPORTE DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)

QUINTO: SE INSTRUYE a la Dirección de Regulaciones e Investigaciones Ambientales incorporar las modificaciones a que hace referencia esta Resolución en el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana en la próxima revisión que se haga del mismo.

SEXTO: SE DISPONE que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018).

FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales